

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (5,373)

Por la cual, **BANCO NACIONAL DE PANAMA**, declara canceladas la primera hipoteca, anticresis y limitación de dominio constituidas a su favor **HERIBERTO RIVERA CASTILLO y MARINA PINILLA PEREZ DE PRADO o MARINA PINILLA DE PRADO** como aparece en el Registro Público y es la misma persona.

Panamá 1 de octubre del 2024

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los prime (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **HECTOR JOSE SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve -setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735), compareció **YOIVY LINETT GUERRA BENÍTEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, banquera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - quinientos veinte - mil novecientos noventa y ocho (8-520-1998), en su carácter de Supervisora de Crédito del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, debidamente facultada para este acto tal como consta en Poder inscrito a la ficha sesenta y seis (66), Sigla C, documento un millón setecientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y ocho (1738968), de la Sección Mercantil del Registro Público quien en adelante se denominará **EL BANCO**, persona a quien conozco y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERA: Que mediante Escritura Pública número setecientos dos (702) de veintidós (22) de enero de dos mil uno (2001), extendida en la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la ficha doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve (242349), documento doscientos diecisiete mil setecientos setenta y cinco (217765) de la Sección de Hipoteca y Anticresis del Registro Público, **HERIBERTO RIVERA CASTILLO y MARINA PINILLA PEREZ DE PRADO o MARINA PINILLA DE PRADO** como aparece en el Registro Público y es la misma persona, constituyeron primera Hipoteca y Anticresis sobre el Folio Real número ciento setenta y siete mil veintitrés (177023) con Código de ubicación ocho mil setecientos doce (8712) de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, para garantizar el préstamo distinguido con el documento número uno cero cero cero cero dos tres cinco ocho cinco seis (100000235856).

SEGUNDA: Que por este medio **EL BANCO** declara canceladas la primera hipoteca, anticresis y limitación de dominio constituidas a su favor, mediante Escritura Pública número setecientos dos (702) de veintidós (22) de enero de dos mil uno (2001), extendida en la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, y que

pesa sobre el referido Folio Real número ciento setenta y siete mil veintitrés (177023), antes descrito.

TERCERO: Que hace esta cancelación en base a que **EL BANCO** ha recibido el capital y los intereses correspondientes, según consta en la certificación de saldo del **DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL CONSUMO-ÁREA METRO**, con fecha del nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), firmada por Yesenia Rivas, la cual acredita que le préstamo distinguido con el documento numero uno cero cero cero cero cero dos tres cinco ocho cinco seis (100000235826), esta en cero (0). -----

Minuta refrendada por el Licenciado **RODRIGO ARCE GARCIA**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal ocho- cuatrocientos siete-setecientos ocho (8-407-708), idoneidad cinco mil ochocientos ochenta y dos (5882). -----

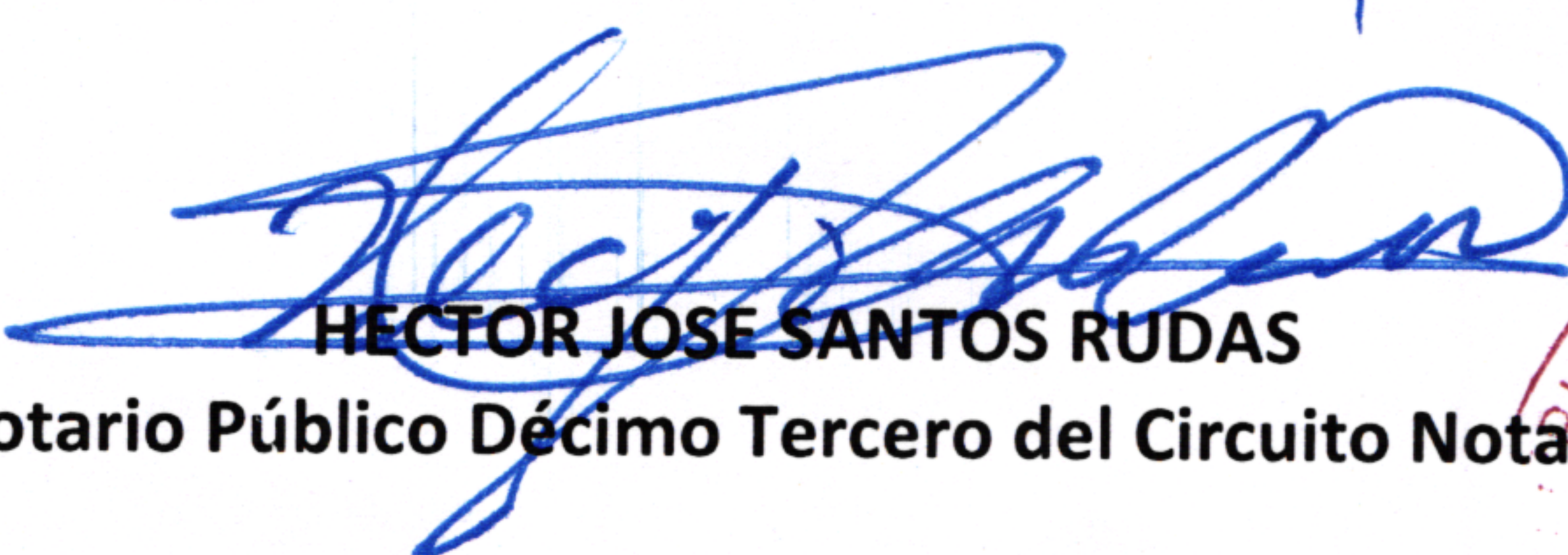
Advertí al compareciente que la copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos Instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula ocho- ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firmamos todos para constancia, por ante mí el Notario que doy fe. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES----- (5,373) -----


CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO


YOIVY LINETT GUERRA BENÍTEZ


MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO


HECTOR JOSÉ SANTOS RUDAS
Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial



5373



REF: 00528943

MINUTA DE CANCELACIÓN DEFINITIVA

Compareció personalmente **YOIVY LINETT GUERRA BENÍTEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, banquera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho – quinientos veinte – mil novecientos noventa y ocho (8-520-1998), en su carácter de Supervisora de Crédito del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, debidamente facultada para este acto tal como consta en Poder inscrito a la ficha sesenta y seis (66), Sigla C, documento un millón setecientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y ocho (1738968), de la Sección Mercantil del Registro Público quien en adelante se denominará **EL BANCO**, persona a quien conozco y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

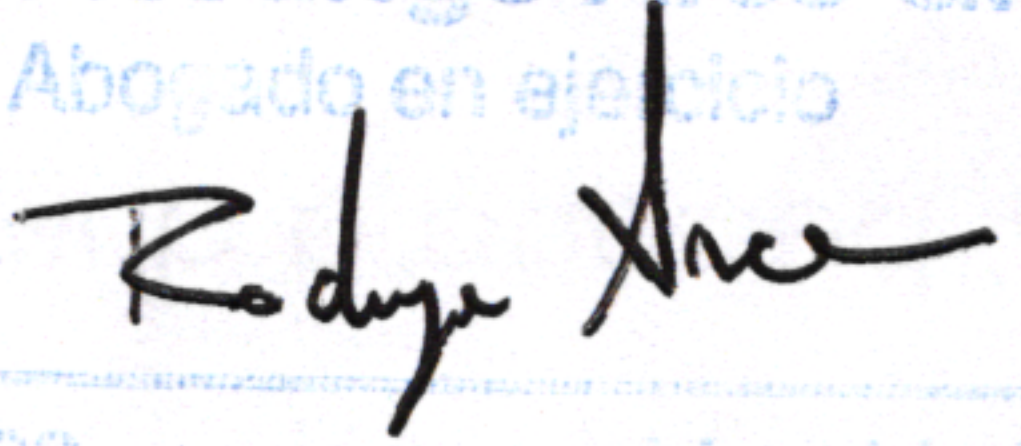
PRIMERA: Que mediante **Escritura Pública número 702 de 22 de enero de 2001**, extendida en la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la **ficha 242349, documento 217765** de la Sección de Hipoteca y Anticresis del Registro Público, **HERIBERTO RIVERA CASTILLO y MARINA PINILLA PEREZ DE PRADO o MARINA PINILLA DE PRADO** como aparece en el Registro Público y es la misma persona, constituyeron primera Hipoteca y Anticresis sobre el **Folio Real número 177023 con Código de ubicación 8712** de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, para garantizar el préstamo distinguido con el documento número **100000235856**.

SEGUNDA: Que por este medio **EL BANCO** declara canceladas la primera hipoteca, anticresis y limitación de dominio constituidas a su favor, mediante **Escritura Pública número 702 de 22 de enero de 2001**, extendida en la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, y que pesa sobre el referido **Folio Real número 177023**, antes descrito.

TERCERA: Que hace esta cancelación en base a que **EL BANCO** ha recibido el capital y los intereses correspondientes, según consta en la certificación de saldo del **Departamento de Gestión Documental Consumo – Área Metro**, con fecha del 9 de Septiembre de 2024, firmada por Yesenia Rivas, la cual acredita que el préstamo distinguido con el documento número **100000235856**, está en saldo cero (0).

Minuta refrendada por el Licenciado **RODRIGO ARCE GARCÍA**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal ocho -cuatrocientos siete-setecientos ocho (8-407-708), Idoneidad cinco mil ochocientos ochenta y dos (5882).

AF-13/09/2024

Minuta confeccionada y refrendada por
Lic. Rodrigo Arce G.
Abogado en ejercicio
Firma: 
Céd. 8-407-708 Idoneidad 5882